

27



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 JUN 2020	
Recibido.....	20 30.....Hs.
Exp. N°.....	39057.....C.D.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**  
**SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y**  
**NUTRICIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la provincia.

**ARTÍCULO 2 – Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a. garantizar el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad;
- b. asegurar, a través de la ayuda alimentaria, una dieta saludable, nutritiva y equilibrada, en cumplimiento de las recomendaciones previstas en las "Guías Alimentarias para la Población Argentina" confeccionadas por el Ministerio de Salud de la Nación;
- c. promover la alimentación y seguridad alimentaria y nutricional en los comedores y merenderos comunitarios;
- d. incentivar la participación de pequeños y medianos productores, de agricultores familiares, de cooperativas y de productores de la economía popular como proveedores del Estado.

**ARTÍCULO 4 – Población beneficiaria.** Son beneficiarias de la presente ley las personas humanas en situación de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

**ARTÍCULO 5 – Definiciones.** A los efectos de la presente, se entiende por:

- a. seguridad alimentaria: cuando las personas humanas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos seguros y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias con el objeto de llevar una vida activa y sana;
- b. inseguridad alimentaria: cuando las personas humanas no tienen suficiente acceso físico, social y económico a alimentos seguros y nutritivos;
- c. vulnerabilidad: presencia de factores por lo que las personas corren el riesgo de sufrir inseguridad alimentaria o malnutrición.
- d. ayuda alimentaria: es una transferencia de recursos en forma de alimentos que realiza el Estado;
- e. comedores y merenderos comunitarios: aquellos espacios físicos que tengan como función brindar una o más raciones diarias de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria;
- f. pequeños y medianos productores: micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes) del sector de la agricultura, la pesca, la actividad pecuaria y la elaboración de alimentos.
- g. productores de la agricultura familiar: aquellos definidos por el artículo 5 de la ley nacional N° 27.118;
- h. productores de la economía popular: aquellos que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular.

**ARTÍCULO 6 – Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6 – Creación.** Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pro.S.A.N.), cuyo objeto es el diseño de políticas públicas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional.

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** El Pro.S.A.N. tendrá las siguientes funciones:

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

- a. elaborar el Plan Básico Nutricional que contemple los nutrientes necesarios, según la edad de toda la población objetivo considerando una dieta saludable, nutritiva y equilibrada, en cumplimiento de las recomendaciones previstas en las Guías Alimentarias para la Población Argentina;
- b. elaborar un plan específico para situaciones de malnutrición;
- c. crear el Registro de Comedores y Merenderos comunitarios;
- d. elaborar un plan de capacitación para trabajadoras y trabajadores de Comedores y Merenderos comunitarios, que se desarrollará en forma conjunta y coordinada con los Ministerios de Salud y Educación;
- e. crear el Registro de Proveedores de Alimentos;
- f. elaborar un Mapa de Estado Nutricional que registre la evaluación del estado nutricional de niños, niñas y adolescentes de 0 a 16 años, en situación de vulnerabilidad, efectuando un relevamiento de indicadores antropométricos y priorizando a quienes habitan en los barrios populares relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP);
- g. administrar las partidas presupuestarias dispuestas por el Poder Ejecutivo para el financiamiento de la presente ley;
- h. crear un Consejo Consultivo;
- i. coordinar y articular acciones con los Ministerios de Producción Ciencia y Tecnología, de Salud y de Educación; con los organismos correspondientes del gobierno nacional y las municipalidades y comunas.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**ARTÍCULO 8 - Creación.** Créase el Consejo Consultivo de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Co.S.A.N.), que estará integrado por un representante del Ministerio de Desarrollo Social; un representante del Ministerio de Salud; un representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología; dos representantes del poder legislativo (un diputado y un senador); un representante especialista en la materia por cada una de las Universidades Públicas Nacionales; un representante especialista en la materia por el Conicet; un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); representantes de organizaciones no gubernamentales, de movimientos populares, de pequeños y medianos productores, de agricultores familiares y de la economía popular.

**ARTÍCULO 9 – Funciones.** El Co.S.A.N. se reunirá a propuesta del organismo de aplicación y su función principal será asesorar en la definición de las políticas públicas diseñadas para cumplir con los objetivos de la presente ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGISTRO DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS**

**ARTÍCULO 10 - Creación.** Créase el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 11 – Funciones.** Serán funciones del Registro:

- a. Empadronamiento. Se deberán relevar los comedores y merenderos comunitarios en funcionamiento, que realicen su actividad al menos 2 (dos) veces a la semana, brindándole alimentación a un número no menor de 25 (veinticinco) personas;
- b. Formalización. El Registro deberá promover que los comedores y merenderos comunitarios asuman la forma de asociaciones civiles. A tales fines deberá realizar convenios con la Inspección General de Personas Jurídicas a fines de garantizar un trámite diferencial y expedito en virtud de la función social y humanitaria que cumplen. En el caso de que el comedor o merendero comunitario cuente con inscripción previa, la misma será reconocida;
- c. Asesoramiento. El Registro deberá proveer asesoramiento técnico y asistencia gratuita en todos los momentos del procedimiento de inscripción como asociación civil;
- d. Efectos de la inscripción registral. La inscripción en el Registro importará el acceso por parte del inscripto a la titularidad de los derechos enumerados en el artículo 12 de la presente.
- e. Georreferenciación. El Registro deberá proveer de forma periódica al Pro.S.A.N. las inscripciones realizadas y en trámite, y realizar la actualización y georreferenciación de los comedores y merenderos comunitarios activos. Los plazos de actualización no podrán ser superiores a un año.
- f. Control. Los comedores y merenderos comunitarios inscriptos como asociaciones civiles estarán sujetos a los controles propios de toda persona jurídica. Asimismo, serán supervisados en materia de calidad nutricional, y de inocuidad alimentaria y bromatológica.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

**ARTÍCULO 12 - Efectos del Registro:** La autoridad de aplicación debe garantizar a todos los inscriptos en el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios, por el solo acto de su inscripción, el acceso a:

- a. los alimentos establecidos por el Plan Básico Nutricional, en cantidad suficiente para prestar el servicio comunitario de alimentación de la población a la que asiste habitualmente;
- b. la conexión formal a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, electricidad y gas natural por red. En los casos en los que no exista factibilidad técnica para la conexión formal, se deberá asegurar la implementación de un acceso alternativo al servicio en cuestión, hasta tanto se haga efectiva la conexión formal;
- c. un régimen tarifario reducido para los servicios públicos de electricidad y gas natural por red, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.218 "Régimen tarifario específico para entidades de bien público". En el caso de los servicios de agua potable y cloacas, se deberán arbitrar los medios para el acceso a una tarifa diferenciada;
- d. la incorporación al Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el marco del Plan Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos instituido por Ley N° 27.454;
- e. la emisión del Certificado de Organizaciones Comunitarias en el marco del Decreto 358/2017 y de la Resolución AABE 187-E/2017, de corresponder;
- f. la provisión de módulos de mejoras edilicias y de equipamiento necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGISTRO DE PROVEEDORES DE ALIMENTOS PARA COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS**

**ARTÍCULO 13 - Creación.** Créase el Registro de Proveedores de Alimentos para Comedores y Merenderos Comunitarios, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 14 – Funciones.** Serán funciones del Registro las siguientes:

- a. inscribir a todas las personas humanas y jurídicas que deseen efectuar ventas de alimentos e insumos al Estado provincial;
- b. garantizar que todas las compras de alimentos e insumos del Pro.S.A.N. sean realizadas a proveedores inscriptos;

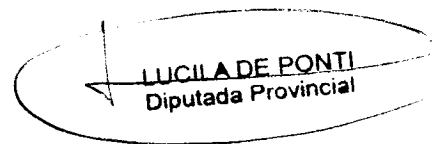
- c. publicar y mantener actualizado en la página web desde la que oficialmente se publiquen datos del Ministerio de Desarrollo Social el listado de proveedores inscriptos.

**ARTÍCULO 15 - Régimen de compras diferenciado.** La autoridad de aplicación debe implementar regímenes de compras diferenciados a través de: márgenes de preferencias; obligatoriedad de participación mínima en licitaciones y/o compras pequeñas priorizadas para adquirir en forma preferente bienes originarios o producidos en la provincia por MiPyMEs, cooperativas, agricultores familiares y productores de la economía popular. La preferencia en la adquisición de bienes o contratación se aplicará también para los bienes o productos originarios de otras jurisdicciones en los casos en que no existan en la provincia igual o equivalente, siempre y cuando los mismos sean ofrecidos por MiPyMEs, cooperativas, agricultores familiares y productores de la economía popular.

**ARTÍCULO 16 - Requisitos.** Las compras de alimentos o insumos realizadas a los proveedores descritos en el artículo 15 de la presente ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. subvención del costo logístico de la entrega de los alimentos y/o insumos según modalidad contratada;
- b. plazos de pago que no podrán superar los 30 días desde la entrega de los alimentos y/o insumos;
- c. condiciones comerciales acordes con la realidad del sector, que contemplen el volumen de compra y la rotación del producto se autorice a la autoridad de aplicación a realizar pagos anticipados de las compras de alimentos a organizaciones de la economía popular y agricultura familiar.

**ARTÍCULO 18 - De forma.**



LUCILA DE PONTI  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta propuesta es continuidad de la presentada durante en el período en el cual me desempeñe como diputada de la Nación, proyecto que elaboramos en el marco del bloque del cual forme parte, el bloque Movimiento Evita - PJ. Propongo la creación del Sistema Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional para que Santa Fe pueda avanzar en garantizar el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional. En un escenario en el que, por mencionar un ejemplo, nuestros niños y niñas cuentan con malnutrición -ya sea por exceso o por déficit- que supera el 50% de la población infantil, resulta urgente avanzar en políticas que nos permitan mejorar la calidad de vida y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Hoy en día sabemos que una buena alimentación a lo largo de la vida, es un factor determinante en la salud y mejora la calidad de vida. Si bien el estado de salud de una persona depende de la calidad de los nutrientes, mejorar el estado nutricional depende de alcanzar modos de alimentación saludables. Por esta razón, no podemos dejar la buena alimentación librada a las posibilidades de las personas que se desarrollan en situaciones vulnerables, y de numerosas carencias, donde claramente no cuentan con los recursos necesarios para afrontar una dieta saludable.

Un primer y necesario nivel de análisis debe centrarse sobre los patrones del modelo agroalimentario argentino, dónde se soslayan varias características que lo hacen tristemente distintivo de la mayoría de los países del globo. Es por eso que el acceso a la alimentación para la totalidad de la población guarda una estrecha relación con el modelo económico imperante y, por lo tanto, el modelo agroalimentario o agroindustrial que lo

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

acompaña. Por lo pronto, debemos decir que se trata de un modelo dominado por grandes empresas transnacionales interviniendo en la distribución final de los alimentos (supermercados), en su producción, en la industria semillera y de agroquímicos, entre otros sectores. También, que la Argentina puede ser considerada un caso particular por ser un país que produce alimentos para diez veces más cantidad de personas que sus habitantes y que, a su vez, parte de ella no cumple con la dieta de nutrientes diarios para un desarrollo normal a lo largo de su vida.

En este modelo del desarrollo capitalista, el ingreso arrasador de la soja vino a terminar de destruir la estructura productiva que permitía abastecer al mercado interno.

Específicamente, en 1997 se introduce la producción basada en el uso de soja transgénica y en 2004 casi el 100% de la producción de este cultivo era de estas características. A su vez, ya se exportaba casi en su totalidad. Con respecto al avance hacia el monocultivo de la soja, esto se puede observar en la participación en la superficie total de cereales y oleaginosas, siendo de un 9,1% en la campaña 1980/81, un 46% 2002/03 y un 60% en 2011/12. Ahora bien, estos datos no dicen nada por sí solos, pero si, por ejemplo, agregamos que la superficie destinada al arroz se redujo un 47% desde la aparición de la soja, podemos sacar una conclusión: la soja avanzó sobre cultivos que abastecían el mercado interno, que tal vez no generaban las divisas que otorga el monocultivo de soja, pero aseguraban una alimentación variada, suficiente y accesible a la población local. En otras palabras, hubo una modificación geográfica significativa para que ingresen más dólares en detrimento de la seguridad alimentaria.

Como primera conclusión, podemos exponer que la irrupción de la soja en la superficie productiva fue en detrimento de la producción de alimentos tradicionales básicos de consumo popular. A su vez, su especialización, refiriéndonos a la soja transgénica, acelera la pérdida de la diversidad agropecuaria y alimentaria, y con ello, la pérdida de la calidad y variedad de la dieta de los argentinos y argentinas. Este análisis puede no sólo ser utilizado para una explicación general del territorio nacional, sino que puede ser extrapolado a las fincas individuales. En otras palabras, a

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*



nivel global hay una tendencia clara al monocultivo y a la especialización, a nivel individual también se pierde la diversidad y, con ello, tiende a desaparecer el autoconsumo. Ahora bien, todos los elementos antes expuestos apuntan a una conclusión clara: hay una marcada pérdida de la soberanía alimentaria de nuestro país.

A su vez, el sector no escapa a la realidad general de todas las ramas de actividad de la economía argentina que se caracteriza por un alto grado de concentración económica, materializándose en una escasa cantidad de empresas nacionales y extranjeras, dando lugar a la existencia de monopolios y oligopolios que, a su vez, se traducen en cierta exclusividad en la formación de precios. En otras palabras, su relación de fuerza les permite tener una ganancia por encima del promedio, es decir, poder cobrar un precio por encima del que podría darse de existir mayor competencia o regulación.

El Informe anual de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) *'El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo'* expone claramente *'El número de personas subalimentadas en el mundo aumentó hasta los 815 millones en 2016, en comparación con los 777 millones de 2015. Además, se calcula que la prevalencia de la subalimentación aumentó hasta el 11% en 2016. La cifra sigue siendo inferior a los 900 millones de personas subalimentadas registradas en el año 2000, y el porcentaje está todavía muy por debajo del nivel alcanzado hace un decenio'*.

El informe continúa y divide su investigación por regiones mundiales. En cuanto a la prevalencia de la subalimentación en América Latina observa que, si bien sigue siendo relativamente bajo, hay un incremento de más de medio punto entre 2015 y 2016, pasando de un 5% a un 5,6%. Con respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria grave, estimado a partir de la escala de experiencia de inseguridad alimentaria (FIES), se observa un preocupante aumento en tan sólo un año (2015 vs. 2016) de 1,6 puntos porcentuales, pasando de 4,8% a 6,4%. Otro dato no menor, que se reproduce a lo largo y ancho de todo el mundo, es que las mujeres tienen más probabilidad de caer en esta problemática que los hombres.

2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



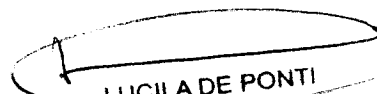
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Según el documento de investigación *"Boletín #1/2018: Diferentes representaciones de la pobreza infantil en la Argentina (2010-2017)"* realizado por el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina, en nuestro país *"Se estima que, en 2017, 1 de cada 10 niños/as de entre 10 y 17 años reside en hogares vulnerables en términos de acceso a los alimentos. Desde el 2015 se registra una tendencia escalonada en ascenso. Esta vulnerabilidad en el campo alimentario trepa al 18% en la infancia pobre en términos monetario"*.

Otro aspecto por destacar es que, según varias estimaciones, nuestro país produce alimentos para aproximadamente 400 millones de personas, casi 10 veces nuestra actual población. La realidad mundial muestra un escenario similar, aunque no con esa marcada tendencia, dónde se producen alimentos para casi el doble de los habitantes de todo el globo.

Según el último informe del Observatorio Social de la UCA y las proyecciones oficiales del INDEC sobre la población estimada para 2019, alrededor de 1.367.955 niños y niñas menores de 18 años se encuentran por debajo de la línea de indigencia. Además, utilizamos la última actualización de la Canasta Básica Alimentaria (marzo 2020) donde una familia tipo necesitó aproximadamente \$17.353,35 para cubrir sus necesidades nutricionales básicas y no caer en la indigencia.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
LUCILA DE PONTI  
Diputada Provincial